MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
Calle 25, Avenida 8 y 10, San José, Costa Rica.

R-003-2010-MINAET

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNIACIONES. San José, a las nueve horas con treinta minutos de cuatro de OCTUBRE de DOS MIL DIEZ.

El **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.),** cédula jurídica número 3-010-108233 representada por el señor Erick Andrés Rojas Salazar, mayor, casado, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad número 1-776-168, vecino de Zarcero, Alajuela, en su condición de Gerente General, con poder suficiente y con facultades de apoderado judicial y extrajudicial, presentó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de generación de energía eléctrica para el **Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO,** a partir del recurso agua, para venta y suministro de energía eléctrica a sus asociados, a saber las cuatro COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

RESULTANDO:

I. Que el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 establece que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones es el ente competente para otorgar las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siendo que el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica establece el procedimiento para su trámite y eventual otorgamiento.

II. Que CONELECTRICAS, R.L. en oficio GG-128-2010 de 10 de Mayo de 2010 recibido el 11 de Mayo de 2010, presentó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación para el Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO, a partir del recurso agua, con el objeto de suministrar energía eléctrica a sus asociados, a saber que las cuatro cooperativas en la conforman, COOPEGUANACASTE, R.L., COOPEALFARORUIZ, R.L., COOPELESCA, R.L. y COOPESANTOS, R.L. Se presentaron los oficios GG-135-2010 de 20 de mayo de 2010 en el que se hace una aclaración sobre la solicitud a efectos de que sea incorporada y el GG-172-2010 de 15 de junio de 2010 con el que se adjunta el oficio GG-165-2010 que fuera presentado ante la ARESEP con el objeto comunicar la renuncia a la concesión de servicio público de generación para venta al ICE otorgada por el ente Regulador, en vista de que están solicitando concesión de servicio público de generación para el consumo de la electricidad por parte de las cuatro Cooperativas de Electrificación Rural por el mismo recurso de agua ante el MINAET. En oficio GG-GG-225-2010 de 20 de septiembre de 2010 se aporta copia certificada de Oficio 352-SJD-201/56395 de 30 de Agosto de 2010, en el que consigna Acuerdo 004-028-2010, Artículo 3 de la Sesión Ordinaria 028-2010 de la Junta Directiva de ARESEP celebrada el 25 de agosto de 2010, en el que se indica que se acepta la renuncia presentada por CONELECTRICAS, R.L. y por tanto se revoca la concesión RJD-005-2010 de 7 de mayo de 2010 que le otorgara la ARESEP. (Ver folios del 1 al 251, 258 y 300 al 301 del expediente administrativo).

III. Que consta en el expediente administrativo que el solicitante aportó los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica. (Ver folios del 1 al 251, 300 al 301 y 310 a 311 del expediente administrativo).

IV. Que consta adicionalmente en el expediente administrativo las consultas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ambas respuestas fueron trasladadas en audiencia a CONELÉCTRICAS, R.L.; así mismo, se realizó una visita técnica al sitio del proyecto de la que se rindió el informe del caso DSE-219-2010 y se rindió un informe técnico DSE-226-2010 con su correspondiente recomendación, todo ello en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET. (Ver folios del 252 al 257, 260 al 299 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO:

Hechos de interés para la resolución del presente asunto:

PRIMERO: Que CONELECTRICAS, R.L. en oficio GG-128-2010 de 10 de mayo de 2010 presentado el 10 de mayo de 2010, planteó solicitud para que se le otorgue concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación para el Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO, a partir del recurso agua para el suministro de electricidad a sus asociados: COOPEGUANACASTE, R.L.,

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA DSE COSTA RICA

COOPEALFARORUIZ, R.L., COOPELESCA, R.L. y COOPESANTOS, R.L. El P.H. San Lorenzo, entró en operación en agosto de 1997 y cuenta con una capacidad total de 17 MW, se ubica entre las coordenadas 2523-2550 latitud norte y 4764-4755 longitud oeste de las hojas cartográficas San Lorenzo, en el distrito de 03, Los Ángeles, del cantón 2, San Ramón, de la Provincia de Alajuela. El proyecto aprovecha aguas del Río San Lorenzo para la generación hidroeléctrica con un caudal de generación máximo para el mes de diciembre de 20 m3/seg., mismo que será operado de 10:00 a 17:30 en la mañana y por la tarde de 17:30 a 10:00. P.H. San Lorenzo dispone de obras de derivación sobre el Río San Lorenzo que consiste en una presa de derivación de 17,50 metros de altura. La presa es del tipo de gravedad de concreto, con una sección vertedora central de 50,0 metros de longitud de cresta. La toma se ubica en la margen derecha del río San Lorenzo, y es del tipo convencional con sus respectivas compuertas radiales, además cuenta con un desgravador para retener las partículas gruesas y una descarga de fondo de la presa, para la limpieza de sedimentos acumulados. La conducción de agua es a través de un canal abierto de una longitud de 1950 metros, que vierte sus aguas en el embalse 1, mismo que tiene una capacidad de 36 000 m^3 y está conectado con el embalse 2 mediante un sifón en concreto de 275 metros de longitud y 3,5 metros de diámetro, este tiene una capacidad de 54 000 m^3 y cuenta con una antecámara. La obra de antecámara y la tubería de presión transporta el caudal hasta la casa de máquinas con una caída bruta de 93,01 m, para una potencia de 17 MW, compuesta por 2 turbinas Francis de 10 MVA cada una y dos alternadores sincrónicos horizontales de 8,65 MW cada uno, tipo sin escobillas a 600 rpm, la tensión de salida en bornes de 13,8 kV. El costo del proyecto ascendió a US$ 17,52 millones para un costo unitario de US$ 1 168 por kW instalado.

SEGUNDO: Que constan en el expediente administrativo, tanto de la solicitud inicial y la documentación adicional, los siguientes documentos: **a)** certificación de personería jurídica de la cooperativa y declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado (folios 238 a 239). **b)** Estudio de factibilidad y resumen general del proyecto, donde se detalla el mercado interno y centroamericano, así como la situación de la cooperativa respecto de éstos, descripción general de proyecto, fuente de energía y costos, además cálculo de potencia y energía a obtener, junto con una descripción de las características del equipo turbo – generador. (folios de 12 a 79). **c)** planos de diseño de la obra civil (folios 166 a 178). **d)** Informe hidrológico del P.H. SAN LORENZO, que comprende la distribución de la precipitación en tiempo y espacio así como el análisis de caudales con estimaciones promedio mensuales (folios 80-165). **e)** Régimen de propiedad del proyecto (aprobado desde 1992). **f)** Plan de ejecución de obras (las obras ya fueron realizadas). **g)** Resolución N° 197 de la Dirección de Geología y Minas del 15 de enero de 1992, en la que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) por parte de la Comisión Gubernamental de Evaluación y Control de Estudios de Impacto Ambiental. (folios 226 al 228). **h)** Concesión de aprovechamiento de aguas otorgada en resolución R-0186-2007-AGUAS-MINAE de 5 de junio de 2007, pudiendo aprovechar los caudales que se indican en el hidrograma, por un plazo de 20 años bajo las recomendaciones que se establecen, sobre todo para la regulación del manejo del embalse (folios 229 a 239). **i)** Autorización del ICE para la Interconexión conferida en contrato No.2009000086 de 14 de Julio de 2009 (folios 195 a 225). **j)** Régimen de seguros sobre los bienes destinados a prestar el servicio público. (folios del 240 a 247). k) Declaración Jurada de que no existe impedimento para contratar con el Estado (folios de 248 a 249). **l)** Certificación de la CCSS de encontrarse al día con las cuotas obrero patronales (folios del 250 a 251). **m)** Certificación de contrato de compra venta de electricidad entre CONELECTRICAS, R.L. y las 4 Cooperativas de Electrificación Rural, por un plazo de 15 años prorrogables. (folios del 179 a 194).

TERCERO: Que con oficios DSE-165-2010 y DSE-166-2010 se consultó al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, para que se manifiesten, respectivamente, sobre la viabilidad técnica de la interconexión y trasiego de energía de la red de CONELECTRICAS, R.L., y si la energía producida por el P.H. SAN LORENZO de CONELECTRICAS, R.L. desplaza demanda que afecte el mercado eléctrico del ICE y si la entrega de energía de este proyecto requiere o no coordinación con el Centro de Despacho del ICE y en el caso de la ARESEP, para que se manifestara sobre aspectos técnicos de este proyecto y sobre cualquier otro aspecto que consideren pertinente desde la óptica de la regulación. (Ver folios del 252 al 257 del expediente administrativo).

CUARTO: Que el ICE en oficio 2010-06-01 (0510-715-2010) da respuesta a lo consultado e indica que el

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA DSE COSTA RICA

proyecto en consulta cuenta con concesión de servicio público para venta de electricidad a esa institución, según consta en resolución RJD-005-2010 de 7 de mayo de 2010 que les fuera notificada, por lo que recomienda se normalice la situación. No obstante, el proyecto tiene la viabilidad técnica, ya sea que venda al ICE o a terceros, y formalización del contrato de interconexión que ha sido debidamente autorizado y señala que desde la perspectiva institucional, la incorporación del proyecto no se visualiza como sustitución del mercado, por el contrario, se considera como una contribución positiva para el cumplimiento del objetivo de atender la demanda eléctrica nacional. Señala el ICE que en cuanto a la coordinación de este proyecto PH. San Lorenzo con el Centro de Control del ICE, es indispensable ya que afectan al Sistema Nacional Interconectado (SNI) como un todo. (Ver folios del 261 a 291del expediente administrativo).

QUINTO: Que en oficio 3975 301-GG-2010 de 10 de junio de 2010 y 329-DEN-2010/46560 de la ARESEP, se da respuesta a lo consultado, siendo que no encuentra obstáculos para que el MINAET otorgue la concesión correspondiente, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía que es ambientalmente adecuada y con costos convenientes para el sistema. No obstante, el ente Regulador indica que en resolución RJD-005-2010 de 7 de mayo de 2010 se otorgó concesión de servicio público para venta al ICE, pese a lo cual no tiene oposición a que el Ministerio otorgue la concesión de servicio público. La ARESEP indica además, se considere en la decisión las eventuales modificaciones que se introducirían en la organización y funcionamiento del subsector eléctrico del país ante la aprobación de una ley de la industria eléctrica por parte de la Asamblea Legislativa. (Ver folio 294 a 299 del expediente administrativo).

SEXTO: Que se informó a CONELECTRICAS, R.L que las respuestas, tanto del ICE como de ARESEP, hacen mención, a que no existe oposición al proyecto en mención, pero que cuentan una concesión de servicio público para venta al ICE otorgada en resolución RJD-005-2010 de 7 de mayo de 2010 por la ARESEP, situación que debe ser regularizada porque todo el recurso agua está comprometido para venta al ICE y no a sus asociados. En oficio GG-172-2010 de CONELECTRICAS, R.L. señala que se encuentran tramitando la renuncia a la concesión otorgada por ARESEP, para lo cual adjuntan copia de la solicitud con sello de recibido del ente Regulador, por lo que se espera la entrega de la copia certificada de la aceptación de la renuncia de la concesión emitida por la ARESEP. En oficio GG-225-2010 de CONELECTRICAS, R.L. se aporta copia certificada del oficio 352-SJD-2010/56395 de la ARESEP en que se informa que en Acuerdo 004-028-2010 se acepta la renuncia a la concesión de generación de electricidad para venta al ICE otorgada en resolución de Junta Directiva RJD-005-2010 de 7 de mayo de 2010 por lo que se revoca en todos sus extremos. (Ver folios 300 a 301 y de 310 a 311 del expediente administrativo)

SEPTIMO: Que el 19 de mayo de 2010 se realizó visita técnica al Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO, cuyo informe DSE-219-2010 se tiene debidamente incorporado en el expediente administrativo, que en lo que interesa indica:

> *"...El proyecto aprovecha las aguas del río San Lorenzo cuya derivación se ubica a 330 m.s.n.m., las obras de derivación y conducción de aguas comprenden una presa de derivación de 17,5 metros de altura. La presa es de gravedad en concreto, con una sección vertedora de 50 metros de longitud de cresta. La conducción de las aguas se hace por canal abierto con 1950 metros de longitud seguido por un sifón en concreto de 275 metros y 3,5 metros de diámetro, finaliza con un segundo embalse que conduce el agua hasta la antecámara, de ésta sale la tubería forzada hacia la casa de máquinas. La tubería forzada tiene una longitud de de 424 metros, diámetro promedio de 2,90 metros con un espesor de 8,5 mm. El conjunto de tubería turbinas Francis permiten la operación y regulación sin el uso de tanque de oscilación. La casa de maquinas se ubica a unos 50 metros aguas arriba de la confluencia de la quebrada San Rafael con el río San Lorenzo. El desfogue de casa de maquinas se hace regresando el agua al cauce del río San Lorenzo. La subestación esta adjunta a la casa de maquinas... se visitaron los puntos de toma de aguas en el Río San Lorenzo, pudiéndose observar las obras asociadas a la a la toma de agua del río, obras para garantizar el caudal ecológico en el cause del río y las de derivación de excedentes. Se continuó con el recorrido, siguiendo la conducción de aguas mediante canal abierto, se observó la construcción de una rejilla para la limpieza de materiales sólidos gruesos, así como obras para la limpieza de fondo, mismas que se encuentran antes del primer embalse. El primer embalse se encuentra en un proceso de mantenimiento mayor, que ha requerido la remoción total de la geo membrana, que lleva al embalse a una condición inicial de su vida útil. La situación similar presenta el segundo embalse, toda vez que se le está haciendo el mismo trabajo, de manera que también adquirirá una condición de vida útil inicial, en este último queda pendiente el anclaje de la geo membrana, en la parte superior del embalse. En el segundo embalse se encuentra la ante cámara, de la cual sale la tubería forzada que lleva el agua a casa de máquinas, a la cual se le está dando un mantenimiento de limpieza y pintado. En la casa de máquinas, se encontró que los equipos electromecánicos se les están dando mantenimiento y a una de las turbinas que le está dando un mantenimiento mayor, de manera que entraran en operación en muy buenas condiciones. Los paneles de control correspondientes, están operando correctamente y los transformadores elevadores de voltaje de 13,8/34,5 kV, se encuentran al lado de la casa de máquinas. El equipo electromecánico está constituido por dos*

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA
DSE
COSTA RICA

Turbinas tipo Francis de eje horizontal, con una potencia de cada grupo de 8 865 Kw. Los alternadores síncronos con potencia nominal de 10 176 Kva cada uno tipo sin escobillas a 600 rpm, y la tensión de salida en bornes de 13,8 kV, de una capacidad de 8,5 MVA cada una, para un total de 17 MVA. El equipo principal está constituido por dos turbinas Francis de eje horizontal para un salto neto de 92 metros, con un caudal máximo de 20 m3/seg. El banco de transformadores está constituido por dos transformadores de Potencia de 10 000 Kva cada uno. Por otra parte, el PH San Lorenzo está conectado en la subestación de Ciudad Quesada, mediante un circuito desde la casa de máquinas constituida por un doble circuito de 34,5 kV... " (Ver folio 302 al 304 del expediente administrativo).

OCTAVO: Que en informe técnico número DSE-226-2010 de 2 de julio de 2010 se evalúan los aspectos técnicos de la solicitud de CONELECTRICAS, R.L., por lo tanto se tiene debidamente incorporado en el expediente administrativo y el cual señala en lo que interesa:

*"...Con de fecha 1 de junio del 2010 el Sub Gerente Sector Electricidad, remite el oficio 0510-715-2010 indicando en lo referente a la viabilidad técnica de interconexión y trasiego de energía hasta la red eléctrica de CONELECTRICAS, que ambas empresas han firmado un contrato, donde se autoriza la conexión de la Planta San Lorenzo al Sistema Eléctrico Nacional, en la Subestación Ciudad Quesada. Con respecto a si la compra de energía eléctrica del proyecto San Lorenzo, constituye un desplazamiento de demanda que afecte el mercado eléctrico que satisface el ICE, al respecto manifiestan que el interés del ICE es que se utilice al máximo la capacidad instalada en plantas de generación, optimizar las inversiones necesarias para atender la demanda nacional de electricidad. Indica además que la planta continuará realizando su aporte energético para atender la demanda nacional; el cambio opera únicamente en el ámbito comercial, al eliminarse la intermediación del ICE. Finalmente señalan que desde su perspectiva, la decisión de COLELECTRICAS de vender la energía a sus asociadas, no se visualiza como una sustitución del mercado. Sin embargo señalan que han sido notificados de la existencia de la Resolución RJD-005-2010, mediante la cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos le otorga a CONELECTRICAS, R.L. una concesión de Servicio Público de Generación de energía eléctrica, por 20 MW como máximo, para la venta de la energía eléctrica que produzca en la Planta San Lorenzo; concesión otorgada bajo el marco legal previsto en el capítulo I de la Ley 7200. Además llaman la atención, que esta concesión estipula que la autorización se otorga para la venta en exclusiva al ICE y que, incluso, la venta a un tercero se constituye en causal para la extinción de la misma, por lo que se debe exigir que se normalice su situación en cuanto a la concesión de servicio público de generación. Sobre la conveniencia de que la entrega de energía requiera o no coordinación con el Centro de Despacho del ICE, manifiesta que es prioritario e imprescindible que la operación de este proyecto se enmarque dentro de la normativa nacional y regional que se establece para los proyectos de generación. Señalan que la falta de información en tiempo real con el CENCE, además de un canal de voz adicional, es un tema pendiente de resolver. Mediante oficio 301-GG-2010, del 10 de junio de 2010, el Gerente General del ARESEP se refiere a la consulta planteada, indicando en el apartado IV Conclusiones que no encuentran obstáculos para que el MINAET otorgue la concesión de servicio público de generación solicitada por CONECTRICAS R-L., para su Planta Hidroeléctrica San Lorenzo y en el apartado V.- Recomendaciones que "esta Autoridad Reguladora no tiene objeciones al otorgamiento de la concesión solicitada por CONELECTRICAS R.L., para su planta San Lorenzo, según los términos de la consulta del MINAET, en el entendido que usará solo una de las dos concesiones que tramitan cuando definan por cual condición de uso va a optar ". **D. SEÑALAMIENTO DEL PROBLEMA,** Determinar si existe una demanda del servicio público o una mejora en las condiciones de la prestación del servicio público para el usuario que justifique otorgar una concesión de servicio público en la etapa de generación. **E. OBJETIVO DEL ANÁLISIS. 1.** Determinar la existencia de demanda que justifique una nueva concesión. 2. Determinar que el servicio puede prestarse en mejores condiciones para el usuario. La concesión es procedente si se da una de los dos e antes indicados. **F. METODOLOGÍA:** El ente otorgante, por principio regulatorio, no debe intervenir o sustituir a la administración activa de los concesionarios en su gestión de los servicios públicos por ser parte del riesgo empresarial. Por lo anterior, se toma por cierto la información suministrada por CONELECTRICAS R.L., en cuanto a la existencia del recurso hidráulico en las condiciones que lo establece la concesión del recurso establecido en la resolución R-0186-2007-AGUAS-MINAE y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizada en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad así como la referente al comportamiento de su mercado, toda vez que esto es responsabilidad de los profesionales responsables del desarrollo del proyecto. Además se analizará el comportamiento del crecimiento de la demanda futura, misma que produce una demanda adicional, tanto del mercado particular de LAS COOPERATIVAS, como del mercado eléctrico nacional, y de la forma en que este proyecto contribuye a su atención, sin embargo es importante destacar que el P.H. San Lorenzo, ha venido operando desde agosto de 1997, venciendo su contrato de venta de energía al ICE en noviembre del 2009 y que mediante esta solicitud, CONELECTRICAS R.L., manifiesta su deseo de cambiar el destino de venta de la electricidad producida por la planta San Lorenzo del ICE a sus cooperativas asociadas. Mediante la información suministrada, se analiza la demanda con los parámetros utilizados por el ICE, a la vez que se consulta a esta institución, sobre la decisión de CONELECTRICAS R.L., sobre el cambio de destino de ventas de energía eléctrica, esto con el propósito de verificar si se produce un desplazamiento del mercado ya que el PH San Lorenzo ha venido operando desde el año 1997, como se indicó anteriormente. Por otro lado, con el propósito de verificar los beneficios que este proyecto brinda a los asociados de las cooperativas, se realiza una un análisis sobre la contribución de este proyecto a la seguridad de abastecimiento al sistema eléctrico nacional y al mercado de las cooperativas. **G. ANÁLISIS DE SOLICITUD CON PROYECTO***

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA DSE COSTA RICA

HIDROELÉCTRICO SAN LORENZO para una potencia total de 17 MW. Consideraciones previas: *El Sistema Eléctrico Nacional (SEN) es la infraestructura con que cuenta el país para abastecer las necesidades de energía eléctrica que el país necesita y está constituido por un Sistema Nacional Interconectado (SNI) y por sistemas aislados, los cuales son administrados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en cumplimiento de su Ley constitutiva, que le establece la responsabilidad de garantizar el suministro eléctrico. En Costa Rica sólo existe un mercado eléctrico el cual es abastecido por el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), que si bien el ICE es el responsable de garantizar el suministro, también coexisten otros actores que contribuyen con el ICE para cumplir su misión de abastecer al mercado nacional de la electricidad. Bajo este contexto es que el P.H. San Lorenzo, participa en el mercado eléctrico nacional, suministrando energía al SEN desde agosto de 1997, teniendo un destino específico las ventas de energía al ICE, pero que a la luz del vencimiento del contrato en noviembre del 2009, CONELECTRICAS R.L., ha decidido vender su energía a sus cooperativas asociadas y que para tales efectos presentó la solicitud correspondiente ante el MINAET. Se debe tener presente que sí bien CONELECTRICAS R.L., dejaría de entregar la energía producida por el P.H. San Lorenzo al ICE, lo hará a las Cooperativas de Electrificación Rural (distribuidoras) que son sus asociadas, sin embargo en caso que si falla P.H. San Lorenzo, el ICE debe velar por tener disponibilidad de ésta para entregarla a las cooperativas, tal y como lo establece su ley constitutiva. El proyecto suministra su energía al SEN, el cual es un sólo sistema y es materialmente imposible identificar el origen de la electricidad que consume cada usuario. Por lo tanto, el mercado que abastecerá este proyecto es el mercado nacional y por esta razón se hace consulta al ICE en su condición de responsable de SEN. Entonces la demanda adicional a satisfacer por el servicio público de generación del PH San Lorenzo, se refiere al mercado nacional, de igual forma que lo ha hecho durante los últimos años que ha venido operando. La Ley 7593 de la ARESEP en su artículo 13 establece el cumplimiento de uno de los dos presupuestos para el otorgamiento de concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica que son: * El que la demanda de servicios lo justifique, * o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. El concepto de que "la demanda de servicios lo justifique" se considerará desde la perspectiva de la demanda total del SEN. En cuanto al concepto "de mejores condiciones para el usuario", se considerará desde la mejora de los parámetros de calidad del servicio local y para el SEN entre otras.* ***H.1. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DEMANDA QUE JUSTIFIQUE UNA NUEVA CONCESIÓN.*** *En oficio 242-GG-2010, de fecha 1 de junio del 2010 el Sub Gerente Sector Electricidad, remite el oficio 0510-715-2010 indicando en lo referente a la viabilidad técnica de interconexión y trasiego de energía hasta la red eléctrica de CONELECTRICAS, que ambas empresas han firmado un contrato, donde se autoriza la conexión de la Planta San Lorenzo al Sistema Eléctrico Nacional, en la Subestación Ciudad Quesada. Con respecto a si la compra de energía eléctrica del proyecto San Lorenzo, constituye un desplazamiento de demanda que afecte el mercado eléctrico que satisface el ICE, al respecto manifiestan que el interés del ICE es que se utilice al máximo la capacidad instalada en plantas de generación, optimizar las inversiones necesarias para atender la demanda nacional de electricidad. Indica además que la planta continuará realizando su aporte energético para atender la demanda nacional; el cambio opera únicamente en el ámbito comercial, al eliminarse la intermediación del ICE. Finalmente señalan que desde su perspectiva, la decisión de COLELECTRICAS de vender la energía a sus asociadas, no se visualiza como una sustitución del mercado.* ***Así mismo, en el Plan de Expansión de la Generación Eléctrica, período 2010-2021, versión de setiembre del 2009, contempla la participación del Proyecto Hidroeléctrico San Lorenzo (17 MW) a partir de agosto de 1997, toda vez que en mismo no se hace referencia expresa del retiro de esta planta.*** *De lo anterior se concluye que este proyecto continuará participando en la satisfacción de la demanda nacional, con la única variante que el destino comercial serán los asociados de las Cooperativas de Electrificación Rural, que justifica su continuidad en la participación en el SEN, toda vez que ha sido considerado en el Plan de Expansión de la Generación, elaborado por el ICE, quien es el responsable del suministro de energía eléctrica al país, y que es el resultado de un proceso de optimización de las inversiones para el sector eléctrico.* ***H.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE QUE EL SERVICIO PUEDA PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO.*** *La participación del P.H. San Lorenzo en el Sistema Eléctrico Nacional mediante el Sistema Interconectado, con una capacidad instalada de 17 MW, se da a partir de agosto de 1997, contribuyendo a la satisfacción de la demanda eléctrica nacional y que su continuación en el mercado es necesaria, ya que su retiro significaría reducir la capacidad de la oferta y contribuiría a incrementar las riesgos de desabastecimiento, razón por la cual se requiere de su participación para que desde el punto de vista de la oferta, el servicio se dé en mejores condiciones de seguridad y confiabilidad. Por otro lado esta planta ya viene operando desde hace 12 años, por lo que es de esperar que la inversión ya haya sido recuperada en al menos un 70% y por lo tanto sus costos de operación se deberían reducir considerablemente, reflejándose esta situación en las tarifas a los asociados de las cooperativas que son los consumidores finales.* ***I. CONCLUSIÓN. 1.*** *Se concluye de lo anterior que el P.H. San Lorenzo cumple con la primera barrera de entrada establecida en el artículo 13 de la Ley No. 7593 de la ARESEP, en tanto abastece una demanda que justifica una nueva concesión, toda ves que el proyecto es considerado en el Plan de Expansión de Generación Eléctrica, período 2010-2021, versión de setiembre del 2009 y considera su entrada de operación a partir de agosto de1997.* ***2.*** *En cuanto la segunda barrera de entrada de prestar el servicio en mejores condiciones para los usuarios, consignada en la citada Ley, se concluye que el proyecto aporta benéficos de orden técnico local, así como para el SEN y que en el tema de costos de operación los mismos tienden a la baja ya que las cargas financieras asociadas a las inversiones, estas ya han sido cubiertas, toda vez que la plata tiene 12 años de estar operando, por lo que eventualmente los asociados a las cooperativas podrían recibir estos beneficios.* ***J. RECOMENDACIÓN: Considerando que el proyecto hidroeléctrico San Lorenzo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 13***

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA
DSE
COSTA RICA

de la Ley No. 7593 de la ARESEP, se recomienda otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica de origen hidráulico por 17 MW al *CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS), cédula jurídica número 3-010-108233,* ***para la venta de esta energía a sus asociados siempre y cuando el estudio legal respectivo así lo determine. ...”*** (Ver folios del 305 al 309 del expediente administrativo).

NOVENO: Que se siguieron los trámites y procedimiento establecido en la normativa vigente.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

DECIMO: Que la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 5 inciso a) y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET, Reglamento de concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, establecen que el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones será el encargado de otorgar la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, siempre y cuando, la demanda del servicio público lo justifique, o pueda ofrecerse en mejores condiciones para el usuario, tal y como lo establece el artículo 13 de la citada ley.

DECIMO PRIMERO: El Decreto-Ley N° 449 de Creación del ICE, establece la responsabilidad de éste de desarrollar racionalmente las fuentes productoras de energía física de la Nación, fundamentalmente a partir de los recursos hidráulicos para aprovechar la energía hidroeléctrica para el suministro de la demanda normal del país, sin perjuicio del aprovechamiento de otras fuentes de energía. Debido a lo anterior, el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), administrado por el ICE maneja, por mandato legal, energía de origen hídrico y de otras fuentes como la geotermia que proporcionan gran estabilidad al sistema, por lo que el ICE en cumplimiento de su obligación de salvaguardar la seguridad del suministro de energía eléctrica del país debe velar porque los proyectos de generación de energía eléctrica que ingresen al SEN no pongan en peligro la estabilidad de éste, lo cual resulta ser un interés general en beneficio del país que se encuentra por encima de cualquier interés particular o grupal. Así las cosas, no podría otorgarse una concesión de generación que atente contra la estabilidad del SEN; de allí que cuando el MINAET realiza consulta al ICE sobre una solicitud de concesión de suministro de energía eléctrica, espera que el ICE como asesor técnico especializado del MINAET, responda considerando los intereses nacionales que su ley de creación le ha ordenado salvaguardar, con las implicaciones legales que esto tiene en materia de responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO: La solicitud de CONELECTRICAS, R.L. engloba dos componentes, el legal y el técnico, que deben ser analizados por separado y en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuando señala que el MINAET puede otorgar una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, que para el caso de estudio se trata de una concesión de generación, siempre y cuando, la demanda del servicio público lo justifique, o pueda ofrecerse en mejores condiciones para el usuario; y siempre dando prioridad a aquel que se encuentra prestando el servicio público, en el entendido, de que el MINAET puede otorgar la concesión de servicio público cuando la solicitud cumpla con uno de los presupuestos establecidos en la norma o con ambos.

DECIMO TERCERO: Como **análisis previo** de la solicitud de CONELECTRICAS, R.L. se debe señalar que los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP se encuentran delimitados por los argumentos de hecho y de derecho que se presentan a continuación: **1) cuando la demanda del servicio público lo justifique:** a) la Ley N° 7593 de la ARESEP, en su artículo 5 inciso a) propone una mayor participación en la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica; b) La apertura hacia un mercado eléctrico se encuentra delimitado por la existencia de la legislación vigente; c) el Decreto-Ley N° 449 de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad señala que éste es responsable de suministrar la energía eléctrica para satisfacer la demanda nacional; d) el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) es administrado por el ICE en razón de su competencia legal; e) existen otros actores en el área de distribución y de generación que colaboran con el ICE en su responsabilidad de garantizar el suministro de energía eléctrica al país; f) Existe un único mercado eléctrico, en el que el responsable último es el ICE; g) existe una única demanda nacional asociada a un único mercado nacional en el que los otros actores colaboran con el ICE a suplir el crecimiento de la demanda de energía eléctrica del SEN; h) el mercado de SEN crece a una tasa que es estimada por el ICE que es sobre la cual los otros actores contribuirán a cubrir; i) el proyecto hídrico propuesto ha suplido y debe seguir supliendo, parte de la demanda nacional de energía eléctrica, en vista de que se trata de un proyecto que ya ha venido operando desde agosto de 1997 y desde esa fecha ha sido parte del SEN. **2) Cuando el servicio**

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA
COSTA RICA

público se vaya a prestar en mejores condiciones para el usuario: a) el tema no está definido claramente en la ley, por lo que puede referirse a si la inversión del proyecto reduce la tarifa al usuario final, de tal forma que se revierta en mejorar la calidad del servicio, o puede contribuir a mejorar la calidad operativa, de diseño, seguridad y estabilidad del sistema, que pueden beneficiar a los usuarios del SEN; b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes de una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, como CONELECTRICAS, R.L., son sujetos de derecho privado regidos por la autonomía de la voluntad y el derecho común; c) Los prestadores del servicio público tienen la facultad de determinar, en forma independiente y bajo su propio riesgo empresarial, lo que mejor convenga a la prestación del servicio público que presta para lo cual debe considerar las regulaciones establecidas para ese servicio y las consecuencias legales, económicas y financieras asociadas con su infracción; d) El Estado no debe sustituir o invadir la facultad de decisión de los prestadores de servicio público aprobando o improbando los análisis financieros, diseño e información básica que éstos realizan para un proyecto futuro, porque asumiría una responsabilidad por tal acción y se convertiría en un coadministrador que inhibe la autonomía de la voluntad que rige al prestador del servicio público, todo lo cual resulta negativo y contrario a la técnica y al derecho regulatorio. e) Se consideran ciertas las hipótesis planteadas por el prestador del servicio público en cuanto a la existencia del recurso hídrico y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizar en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad, toda vez que esto es responsabilidad de los profesionales encargados. f) Solo a efectos de determinar los beneficios que puedan revertirse hacia el usuario se debe analizar el esquema financiero del proyecto propuesto; g) el desarrollo de un proyecto debe respetar lo establecido por la ARESEP en cuanto a la materia de su competencia; h) En el caso de proyectos preexistentes que han estado operado en el SEN, resulta ser un riesgo para la prestación del servicio público y para los usuarios el que la planta salga de operación, toda vez que significaría una reducción de la oferta energética.

DECIMO CUARTO: El **componente legal de la solicitud** está compuesto por los siguientes aspectos: **a) Titularidad de la Concesión de servicio público:** La naturaleza jurídica del servicio público de la actividad de suministro de energía eléctrica conlleva que la concesión otorgada solo pueda explotarse por aquel que ha sido declarado concesionario de ésta, de allí la importancia de determinar quien es la empresa que va a prestar el servicio público de generación, porque es la que se encontrará sujeta a la regulación de la Autoridad Reguladora. **b) Prestación efectiva del servicio público:** La Sala Constitucional ha señalado que el Estado debe asegurarse que la prestación del servicio público sea realmente brindado por el prestador autorizado para ello, por lo que el MINAET debe asegurarse que CONELECTRICAS, R.L. realmente vaya a prestar el servicio público. **c) Cuando el servicio público se vaya a prestar en mejores condiciones para los usuarios:** el solicitante debe demostrar las mejores condiciones hacia los usuarios que en este caso están representados por asociados a CONELECTRICAS, R.L, o en su defecto, que la ARESEP haya determinado que el prestador de servicio público autorizado en un área especifica, no lo presta de acuerdo con las normas de calidad establecidas, resulte ser reincidente y se recomiende otorgárselo a un nuevo concesionario; **d) Existencia de recurso hídrico, aspectos técnicos y esquema de financiamiento.** Se parte de que las hipótesis planteadas por CONELECTRICAS, R.L. son ciertas en cuanto a la existencia del recurso hídrico y la capacidad de producción de energía eléctrica en los períodos de tiempo por ellos señalados, elección de la tecnología a utilizar en el proyecto, diseño civil, electromecánico, sistemas de control de potencia, medidas de seguridad y calidad, todo lo cual fue analizado por la Dirección de Aguas del MINAET. En cuanto al esquema de financiamiento, la Administración no debe sustituir la libertad empresarial, pero puede hacerse considerando los eventuales beneficios a los asociados, no obstante no tiene sentido en este momento dado que el proyecto presenta un grado de avance cercano del 100%. No obstante, este análisis no tiene sentido que se realice en razón de que PH. San Lorenzo viene operando desde 1997 periodo en que CONELECTRICAS, R.L. ha recuperado la inversión; **e) Viabilidad Ambiental:** es un requisito previo al otorgamiento de la concesión de agua y de servicio público de suministro de energía eléctrica por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, por lo que debe verificarse su contenido y las condiciones en que fue otorgada a efectos de otorgar la concesión respectiva y su permiso de operación. No obstante este requisito se completo desde 1992.

DECIMO QUINTO: El **componente técnico de la solicitud** está compuesto por los siguientes aspectos: **1)** La memoria de cálculo ha demostrado la existencia del recurso hídrico en cantidad suficiente para instalar 17

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA COSTA RICA

MW y generar 86,4 GWh al año, lo que hace que el proyecto hidroeléctrico sea viable técnicamente. **2)** El ICE apoya el desarrollo de P.H SAN LORENZO y está incluido dentro de su Plan de Expansión de Generación Eléctrica. **3) Que la demanda del servicio público lo justifique:** El informe técnico señala que el proyecto aporta al mercado eléctrico del SEN una potencia de 17 MW y una energía de 86,4 GWh, lo que contribuye a abastecer la presente demanda y no desplaza energía del mercado, toda vez que viene operando desde agosto de 1997. **4) Cuando el servicio público se vaya a prestar en mejores condiciones para el usuario:** Al tratarse de un proyecto preexistente, que han estado operado en el SEN, resulta ser un riesgo para la prestación del servicio público y para los usuarios el que la planta salga de operación, toda vez que significaría una reducción de la oferta energética. El proyecto aporta benéficos de orden técnico local, así como para el SEN, además, en el tema de costos de operación los mismos tienden a la baja, ya que las cargas financieras asociadas a las inversiones han sido cubiertas, toda vez que P.H. San Lorenzo tiene 12 años de estar operando, por lo que eventualmente los asociados a las cooperativas podrían recibir estos beneficios. Finalmente, significa un beneficio para el SEN y los asociados del CONELECTRICAS, R.L. que el proyecto continúe en operación y contribuya al abastecimiento de la demanda nacional.

DECIMO SEXTO: Siendo que CONELECTRICAS, R.L. ha cumplido con la aprobación de la viabilidad ambiental desde 1992, que cuenta con una concesión de aguas para el proyecto hidroeléctrico para generara hasta el 2027; que no existe una oposición de la ARESEP, ni del ICE y el proyecto es parte del SEN desde 1997; que CONELECTRICAS, R.L. renunció a la concesión de servicio público para venta al ICE otorgada por la ARESEP; que la producción del proyecto hidroeléctrico ha venido contribuyendo a abastecer la demanda nacional, lo cual conlleva beneficios al SEN, al disponer de electricidad de forma oportuna y confiable; que además, ha presentado las constancias del régimen de seguros sobre los bienes destinados a prestar el servicio público en cumplimiento de la garantía y de aseguramiento de bienes establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 7593; que el informe técnico concluye que el Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO cumple con los presupuestos establecidos en la Ley N° 7593 de la ARESEP de que "exista una demanda del servicio público que justifique su otorgamiento" y con el de "prestar el servicio público en mejores condiciones para el usuario", recomendando otorgar la concesión de servicio público de generación de energía eléctrica de origen hídrico por 17 MW con una producción anual de 86,4 GWh al año a CONELECTRICAS, R.L.; que legalmente se ha determinado que la solicitud cumple con los dos presupuestos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP para otorgar una nueva concesión de servicio público, lo que resulta suficiente para proceder a recomendar otorgar la concesión de servicio público de generación a CONELECTRICAS, R.L. para su Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO.

DECIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta el marco anterior, y que la presente solicitud de concesión constituye la prestación del servicio público de generación, en los términos de la Ley N° 7593 de la ARESEP, es conforme a derecho recomendar y en consecuencia otorgar a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.),** cédula jurídica número 3-010-108233 la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación por 17 MW, **a partir del recurso hídrico en el Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO,** sin que ello signifique que obtenga ningún derecho monopólico sobre el servicio público que explota, la energía eléctrica producida será destinada a la venta a sus asociados, las 4 cooperativas de electrificación rural. La concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se encuentra sujeta a los límites y a los cambios que establezcan las leyes relacionadas. Como es obligación de este Ministerio establecer en la concesión el ámbito del servicio, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios, reglas y causales de extinción, amen de las condiciones suspensivas bajo la que es otorgada, se hace necesario en este acto señalar todas las condiciones que la regirán y que se detallan en el por tanto de esta resolución.

DECIMO OCTAVO: Que suscribe este acto el señor Teófilo de la Torre Argüello, Ministro del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, de conformidad con el nombramiento realizado en Acuerdo 001-P del 8 de mayo de 2010, publicado en La Gaceta Digital No. 88, del 11 de mayo de 2010.

POR TANTO,

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES,

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA COSTA RICA

con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

De acuerdo con lo expuesto, y lo que establece la normativa vigente Ley N° 7593 del ARESEP y su reglamento y la Ley General de la Administración Pública, **OTORGA** a la empresa **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R.L. (CONELECTRICAS, R.L.), cédula jurídica número 3-010-108233 la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación por 17 MW** a partir del recurso hídrico en el **Proyecto Hidroeléctrico SAN LORENZO,** en los términos de la resolución R-0186-2007-AGUAS-MINAE de 5 de junio de 2007, con la que se otorga el recurso agua, la energía eléctrica producida será destinada para venta y suministro de energía eléctrica a sus asociados. La concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se encuentra sujeta a los límites y a los cambios que establezcan las leyes relacionadas.

La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El plazo de la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica de generación será hasta el 9 de junio de 2027, de forma que coincida con el vencimiento de la concesión de aguas otorgado en la resolución R-0186-2007-AGUAS-MINAE de 5 de junio de 2007 que otorga la concesión de aguas por 20 años contados a partir de 9 de junio de 2007.

SEGUNDA: De no aportarse alguno o todos los documentos indicados en esta concesión, dentro de los plazos establecidos, la misma se extinguirá sin requerir declaratoria alguna, ni dará lugar a indemnización de ninguna especie. Podrá solicitar prórroga en la presentación de los documentos requeridos hasta por un 50% del plazo inicialmente otorgado conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.

TERCERA: Vencida la presente concesión, deberá presentar solicitud de una nueva concesión con la suficiente antelación, si desea continuar prestando el servicio público, según los trámites que establezca la normativa que se encuentre vigente en ese momento.

CUARTA: La solicitud de renovación de la concesión de servicio deberá plantearse al menos en el plazo de 12 meses establecido en el "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", de no ser así se rechazará.

QUINTA: El concesionario deberá cancelar el canon que para los efectos de la prestación del servicio público en la etapa de generación establezca la ARESEP, el cual deberá mantenerse al día so pena de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes con las consecuencias que establece la legislación.

SEXTA: Deberá entregar al MINAET cualquier informe que éste le solicite y que permita vigilar el desarrollo de la actividad en los términos de la presente concesión dentro del plazo que se establezca conforme se estipula en la Ley N° 7593 del ARESEP. Siendo la Autoridad Reguladora la encargada de no sólo fijar precios y tarifas en los servicios públicos, sino de velar por el cumplimiento de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, deberá a su solicitud, entregar cualquier informe que sobre la materia les sea requerido. Además deberá cumplir con las obligaciones que como prestatario de un servicio público le corresponden, para lo cual la Autoridad Reguladora ejercerá el control que crea conveniente, de determinarse anomalías en sede administrativa deberán ser corregidas y proceder a resarcir los daños establecidos.

SEPTIMA: La presente concesión de suministro de energía eléctrica en la etapa de generación se extinguirá cuando: a) genere más de la energía eléctrica autorizada en la concesión de servicio público; b) cuando se venda la energía eléctrica a alguien distinto del autorizado, sin contar con autorización previa; c) por traspaso de la concesión en todo o en parte sin contar con la autorización previa por escrito del ente competente; d) no aportar copia certificada de lo dispuesto por la Autoridad Reguladora en cuanto al pago de la garantía de cumplimiento y del aseguramiento de los bienes que se requieran en la prestación del servicio público, según sea el caso; y si así lo hubiera dispuesto la

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA
DSE
COSTA RICA

Autoridad Reguladora, el no aportar copia certificada del pago de garantía de cumplimiento y de la póliza de seguro contra riesgos vigente sobre los bienes destinados a la prestación del servicio público, según sea el caso, en los que conste el sello de recibido de la misma; e) cualquier otra que establezca la legislación vigente.

OCTAVA: Serán causales de caducidad de la concesión: a) la renuncia del prestatario, b) fuerza mayor o caso fortuito, c) que la actividad realizada pierda la condición de servicio público por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; todo conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7593 del ARESEP.

NOVENA: Serán causales de revocación de la concesión, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley N° 7593 del ARESEP, las cuales deberán declararse en procedimiento administrativo por la Autoridad Reguladora.

DECIMA PRIMERA: Se advierte que el contenido del Decreto Ejecutivo Nº 30065-MINAET "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", sobre todo lo relacionado con extinción, caducidad y revocación resulta parte integral de esta concesión por lo que su incumplimiento o infracción conllevará la caducidad del respectivo derecho según el procedimiento que corresponda. Además, se advierte que no existe ningún derecho monopólico sobre el servicio público y que podrá variarse otorgando nuevas concesiones, siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que pueda brindarse en mejores condiciones para el usuario tal y como establece el artículo 13 de la Ley Nº 7593 de la ARESEP.

Se comunica, de conformidad con los artículos 343, 344.2,3 y 4, 345, 346 de la Ley General de la Administración Pública, que contra este acto procede el recurso ordinario de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del término establecido para los efectos ante el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a partir del día siguiente de recibo de la presente resolución, como así lo establecen los artículos 343 y 349 de la Ley General de la Administración Pública; y el extraordinario de revisión en los términos que señalan los artículos 343 y 353 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese a la empresa solicitante CONELECTRICAS, RL., AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS e INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Teófilo de la Torre Argüello
Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

TDLTA / lp / fsm

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES * COSTA RICA *

DIRECCION SECTORIAL DE ENERGIA DSE COSTA RICA

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
Calle 25, Avenida 8 y 10, San José, Costa Rica.

RESOLUCIÓN NÚMERO R-002-2010-MINAET
Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

En las oficinas de Dirección Sectorial de Energía
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -003-2010-MINAET
Del día 4 del mes de OCTUBRE de 2010
de las 9 horas con 30 minutos.
Al ser las 10 horas con 14 minutos
del día 21 del mes de octubre de 2010.
Recibido por: Erick Rojas Salazar
Cédula de identidad nº 1-776-168
Puesto en la empresa: Conelectricas, R.L., Gerente
Firma: [signature]
Nombre Notificador: Francine Solera Meneses
Firma: [signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO R-002-2010-MINAET
Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

En las oficinas de ICE
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -003-2010-MINAET
Del día 4 del mes de OCTUBRE de 2010
de las 9 horas con 30 minutos.
Al ser las 10 horas con 30 minutos
del día 22 del mes de 10 de 2010.
Recibido por: Cristian Hernandez C.
Cédula de identidad nº 2 654 209
Puesto en la empresa: TRAM-1
Firma: Cristian HC
Nombre Notificador: Mauco Antonio Calvo Rivera
Firma: [signature]

DIVISION JURIDICA-ICE
22OCT2010AM10:29

OCT 22'10 AM10:47
AUTORIDAD REGULADORA

RESOLUCIÓN NÚMERO R-002-2010-MINAET
Notificación:
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

En las oficinas de Aresep
Se notificó 1 copia de Resolución Nº -003-2010-MINAET
Del día 4 del mes de OCTUBRE de 2010
de las 9 horas con 30 minutos.
Al ser las 10 horas con 45 minutos
del día 22 del mes de octubre de 2010.
Recibido por: Germán Ivankovich G
Cédula de identidad nº 3-304841
Puesto en la empresa: Recepcion
Firma: [signature]
Nombre Notificador: Mauco Antonio Calvo Rivera.
Firma: [signature]
Firma: [signature]

V:\fsolera\Concesiones\Servicio Publico\Solicitudes-Expedientes\Expedientes Activos\Conelectricas-PH San Lorenzo\Resolucion 003-2010 PH San Lorenzo.doc